

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN EL MARCO DEL
CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO
NACIONAL DE DESARROLLO
CULTURAL Y LAS ARTES, EN LA LÍNEA
DE CIRCULACIÓN, ÁMBITO
NACIONAL DE FINANCIAMIENTO,
CONVOCATORIA 2016.**

EXENTA N° 1279*20.07.2016

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes y en su respectivo Reglamento; en la Resolución Exenta N° 1.180, del año 2015, de este Servicio, que aprueba bases de Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, correspondiente a la Línea de Circulación, Ámbito Nacional de Financiamiento, Convocatoria 2016; en las Resoluciones Exentas Nos 1.672 y 1.993 ambas de 2015 y de este Servicio, que designan nómina de personas que desempeñarán la función de integrantes del Comité de Especialistas del Concurso Público referido; en las Resoluciones Exentas Nos 1074 y 1153, de 2016, de este Servicio, que fijó la selección y no selección de proyectos en el marco del Concurso Público indicado; y lo solicitado en el Memorando N° 12.21/263, de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 19.891 creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines.

Que el Decreto Supremo N° 144, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en su artículo 5° dispone que la asignación de los recursos del Fondo a los proyectos deberá realizarse a través de concursos públicos cuyas bases determinarán el contenido de las respectivas convocatorias a presentar proyectos, así como también si éstas son de ámbito nacional o regional, o bien si se orientan a una o más líneas de funcionamiento del Fondo.

Que en virtud de lo anterior, se convocó al Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, correspondiente a la Línea de Circulación, Ámbito Nacional de Financiamiento,

Convocatoria 2016, cuyas bases fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 1.180, de 2015 y de este Servicio.

Que luego del proceso de admisibilidad de las postulaciones, los proyectos admisibles fueron entregados al respectivo Comité de Especialistas, para la etapa de evaluación y selección el que, en virtud de sus facultades, evaluó dichos proyectos de acuerdo a los criterios establecidos en las respectivas bases de concursos, resolviendo la selección y no selección de proyectos, lo que fue formalizado mediante las Resoluciones Exentas Nos 1074 y 1153, de 2016, de este Servicio.

Que las Bases de convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley No 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que entre de los proyectos no seleccionados se encuentran los siguientes proyectos: 1) Folio N° 239316, titulado "Festarte - Matosinhos-Portugal", cuyo titular es don Luis Adrián Maldonado Vargas, quien interpuso recurso de reposición en contra de su no selección, fundamentando en un supuesto error en la evaluación del criterio de calidad. En efecto, el postulante en su recurso señala que debido a características técnicas de la plataforma no se pudo adjuntar una mayor cantidad de material y de una mejor calidad en relación a la agrupación y su trabajo artístico; conforme a ello también argumenta en cuanto a la importancia de la invitación recibida y en cuanto a la gran experiencia a nivel internacional que tiene la agrupación; y 2) Folio N° 238399, titulado "Orfebrería Escultórica Mapuche", cuyo titular es Centro de Arte y Decoración Metales del Sur, quien interpuso recurso de reposición en contra de su no selección, el cual se fundamenta en supuestos errores en los criterios de: (i) "coherencia", señalando en este caso que la evaluación parece ignorar aspectos señalados en el proyecto, y que a juicio del responsable se comete discriminación con los artistas de la región; (ii) "currículo", argumentando que se critica la falta de manejo de un área que está cubierta por la coejecutora del proyecto; (iii) "calidad", argumentando que los antecedentes del proyecto no fueron considerados y en consecuencia no se comprende la propuesta; (iv) "presupuesto", reclamando que los precios indicados para los gastos operativos son los correctos de mercado, igualmente los honorarios indicados; y (v) "relevancia", alegando total desacuerdo con la evaluación, debido al lugar en donde se ubicarán las piezas escultóricas, en el centro geográfico del pueblo mapuche.

Que revisados los antecedentes y los argumentos de los postulantes, se constató que no existieron los errores alegados por estos, toda vez que en ambos casos los puntajes otorgados y su fundamentación se ajustan a lo dispuesto en las bases de concurso.

Que cabe hacer presente que la Contraloría General de República, a través de los Dictámenes Nos 37.462, de 2010; 26.778, de 2011; 7.579, de 2013; y 98.058 y 68.365, ambos de 2014, entre otros, ha sostenido que acorde a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Política de la República y en la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, queda a juicio del evaluador, sobre la base de los antecedentes acompañados por los postulantes, la ponderación de los mismos y la asignación del puntaje que proceda para cada criterio que se debe analizar. En todo caso debiendo cumplirse siempre con el principio de legalidad del concurso público.



Que en mérito de lo anterior y de acuerdo al informe elaborado por la Secretaría del Fondo, el cual forma parte del presente instrumento, es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a

los recursos de reposición interpuestos por los responsables de los proyectos Folios N°s 239316, titulado "Festarte - Matosinhos-Portugal", y 238399, titulado "Orfebrería Escultórica Mapuche", postulados al Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Línea de Circulación, Modalidad Difusión y Circulación Internacional y Modalidad Circulación Nacional, respectivamente, ámbito nacional de financiamiento, Convocatoria 2016, por no ser efectivo que se cometieron los errores alegados por los postulantes en la evaluación, de acuerdo a lo indicado en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE

dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, a los postulantes de los proyectos individualizados en el artículo primero en los correos electrónicos señalados en la distribución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se

encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por la Sección Secretaría Documental, los correos electrónicos de la persona natural contenidos en esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



[Firma manuscrita]

**ANA TIRONI BARRIOS
SUBDIRECTORA NACIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

**MCA/CPAM/AIR
Resol 06/698-.**

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente. CNCA
- Gabinete Subdirección Nacional. CNCA
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa) CNCA
- Secretaría Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes. CNCA
- Unidad de Gestión Administrativa, Dpto. de Fomento de la Cultura y las Artes. CNCA
- Departamento Jurídico.
- Postulante Luis Adrián Maldonado Vargas, correos electrónicos
- Postulante Orfebrería Escultórica Mapuche, correos electrónicos

